



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

*Secretaría de Movilidad y Transporte*

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2020.

**CIRCULAR INTERNA No. 003**

**Asunto: Comunicado de medidas del orden nacional para ser acatados por los Agentes de Tránsito adscritos a La Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca.**

Que según Ministerio de Transporte mediante Decreto Numero 482 de 26 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones que le confieren en artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por cual se declara un estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; Dando cumplimiento a lo anterior la Secretaria de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca hace referencia al siguiente capítulo:

**Capítulo 3  
Organismo de Apoyo al Tránsito**

**Artículo 9. Suspensión de actividades.** Durante el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedaran suspendidos.

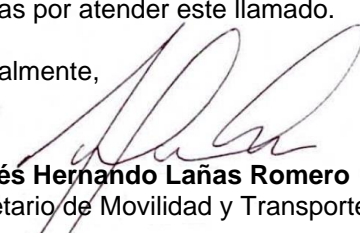
**Parágrafo.** En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

**Artículo 10. Revisión de vehículos automotores.** Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenderá el termino para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012.

Por lo anterior le ratificamos a los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca, que no podrán imponer sanciones sobre los documentos que se hayan vencido durante el término de la vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 482 del Gobierno Nacional.

Gracias por atender este llamado.

Cordialmente,

  
**Andrés Hernando Lañas Romero**  
Secretario de Movilidad y Transporte

Proyectó: Victoria Céspedes Abogada PS. Secretaría de Movilidad y Transporte.